



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00244

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
Demandado: RUBEN DARIO PARRA SALINAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho el presente asunto con respuesta allegada por el Ejército Nacional informando que una vez consultado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH- embargos) del señor RUBEN DARIO PARRA SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.900.995 encontraron que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 19 de agosto de 2023, por causal de INASISTENCIA AL SERVICIO POR MAS DE 10 DIAS, por lo tanto no es posible atender la medida cautelar decretada por esta judicatura

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

DAR A CONOCER, a la parte ejecutante la respuesta allegada por el Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2023-00244

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ

Demandado: RUBEN DARIO PARRA SALINAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 06 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00086

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
Demandado: BRAYAN STIVENXON ALBARRACION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho, con escrito presentado por la parte demandante, en el que informa como canal digital de notificación del demandado el número de WhatsApp 321-336-9556. En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

TÉNGASE como canal digital de notificación del demandado señor BRAYAN STIVENSON ALBARRACION el número de teléfono 321-336-9556

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00090

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
Demandado: CARLOS IVAN PALOMINO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho, con escrito presentado por la parte demandante, en el que informa como canal digital de notificación del demandado el número de WhatsApp 310-369-7819. En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

TÉNGASE como canal digital de notificación del demandado señor CARLOS IVAN PALOMINO el número de teléfono 310-369-7819.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00125

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA
Demandado: FANNY AURORA MÉNDEZ VELÁSQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Subsanada en término la demanda, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 422 del Código General del Proceso, y, la ley 446 de 1998 el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en favor del señor JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA y en contra de la señora FANNY AURORA MÉNDEZ VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 39.624.202 por las siguientes sumas de dinero.

1.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo, de 2023.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril, de 2023.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo, de 2023.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio, de 2023.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio, de 2023.

RADICACION: No 2024-00125
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA
Demandado: FANNY AURORA MÉNDEZ VELÁSQUEZ

5.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto, de 2023.

6.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350. 000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre, de 2023.

7.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre, de 2023.

8.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0.5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre, de 2023.

9.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0. 5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre, de 2023.

10.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0. 5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 392.000.00) por concepto de la cuota alimentaria más el incremento del 12% anual correspondiente al mes de enero de 2024.

11.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0. 5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 392.000.00) por concepto de la cuota alimentaria más el incremento del 12% anual correspondiente al mes de febrero, de 2024.

12.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0. 5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 392.000.00) por concepto de la cuota alimentaria más el incremento del 12% anual correspondiente al mes de marzo, de 2024.

13.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0. 5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14.0 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 392.000.00) por concepto de la cuota alimentaria más el incremento del 12% anual correspondiente al mes de abril, de 2024.

14.1 Por los intereses de mora a la tasa del 0. 5 % mensual de la cuota del mes anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

15.0 POR LAS CUOTAS QUE EN LO SUCESIVO SE CAUSEN junto con los intereses por mora al 0.5 % mensual.

RADICACION: No 2024-00125
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOSÉ EDUARDO RAMOS PINILLA
Demandado: FANNY AURORA MÉNDEZ VELÁSQUEZ

16. POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) por concepto de la moda de ropa correspondiente al mes de junio, de 2023.


17. POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) por concepto de la moda de ropa correspondiente al mes de diciembre, de 2023.

18. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 621.850.00) por concepto del 50% del valor de \$ 1.037.995, de los gastos de educación, conforme a lo pactado en el acta de conciliación .

19. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00137

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ
Demandado: LAURA NATALY ROMERO JARAMILLO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del señor JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ , y en contra de la señora LAURA NATALY ROMERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.105.693.216 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$12.300.000, 00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora JUAN MANUEL MORALES MORALES SANCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00137
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ
Demandado: LAURA NATALY ROMERO JARAMILLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00138

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ LUIS CAICEDO SALAZAR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, y en contra del señor JOSÉ LUIS CAICEDO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.059.360.491 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.400.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00138
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ LUIS CAICEDO SALAZAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00139

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MAIKY JAVIER CARDOZO VELASQUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor MAIKY JAVIER CARDOZO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.271.651 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$6.500.000,00) por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 04 de abril del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00139
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MAIKY JAVIER CARDOZO VELASQUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 30**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00140

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: EVER JOSÉ URIELES CASTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor EVER JOSÉ URIELES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.085.180.499 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS** (\$16.700.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 27 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00140
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: EVER JOSÉ URIELES CASTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00141

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MICHAEL STEVEN CARVAJAL GALINDO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, contra del señor MICHAEL STEVEN CARVAJAL GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.533.020 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00141
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MICHAEL STEVEN CARVAJAL GALINDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00142

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MARIO FRANCISCO FLOREZ HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, y en contra del señor MARIO FRANCISCO FLOREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.941.906 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00142
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MARIO FRANCISCO FLOREZ HERNÁNDEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00143

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MIGUEL ALBERTO SILVA MELO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor MIGUEL ALBERTO SILVA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.267.338 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00143
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: MIGUEL ALBERTO SILVA MELO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00144

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MILET RAFAEL BALDOVINO VILLEGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, y en contra del señor MILET RAFAEL BALDOVINO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.851.525 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

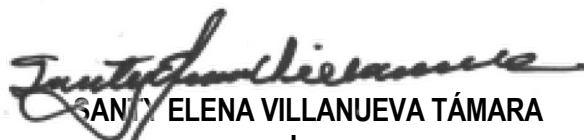
1. **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00144
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: MILET RAFAEL BALDOVINO VILLEGAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00144

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: MILET RAFAEL BALDOVINO VILLEGAS

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, y en contra del señor MILET RAFAEL BALDOVINO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.851.525 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

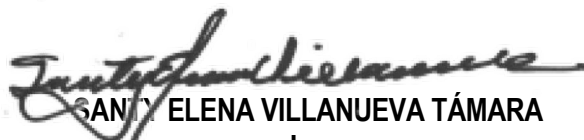
1. **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00144
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: MILET RAFAEL BALDOVINO VILLEGAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00145

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DEISY YULIETH BEDOYA BOTELLO en representación de la menor BLEIDY YINETH ALVARADO BEDOYA
Demandado: JOSÉ ANTONIO ALVARADO BURGOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



En oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

- Las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G del P. Se resalta que lo pretendido, debe tener consonancia con los hechos. Los pagos de las cuotas pretendidas deben especificarse una por una, con su respectivo aumento y los intereses causados, así mismo, lo concerniente a las mudas de ropa del menor adeudado por la demandada, precisar esta.
- Las medidas cautelares se deben solicitar en cuaderno separado, como se trata de expediente digital, se deberá anexar en archivo diferente.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, para que realice las correcciones advertidas, dentro del término contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Dra. YENNY TATIANA LÓPEZ MONTEJO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

RADICACION: No 2024-00145
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DEISY YULIETH BEDOYA BOTELLO en representación de la menor BLEIDY YINETH ALVARADO BEDOYA
Demandado: JOSÉ ANTONIO ALVARADO BURGOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00146

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ANDRÉS FABIAN RUEDA NAVARRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en favor del BANCO POPULAR S.A y en contra del señor ANDRÉS FABIAN RUEDA NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.411.322 por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 36403590001881 base de la acción ejecutiva, aportado a la presente demanda.

1. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 257.610.00)** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de abril de 2023.
 - 1.1 **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 598.288 00)** por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 15.25% efectivo anual causados entre el 06 de marzo de 2023 hasta el cinco (05) de abril de 2023
 - 1.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 260.833.00)** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de mayo de 2023.
 - 2.1 **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 595.223)** por concepto de interés remuneratorio, a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de abril de 2023 hasta el cinco de mayo de 2023.
 - 2.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RADICACION: No 2024-00146
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ANDRES FABIAN RUEDA NAVARRO

3. **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 264.096.00)** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de junio de 2023.
- 3.1 **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 592.119.00)** por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual causados entre el 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023.
- 3.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 267.401.00)** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de julio de 2023.
- 4.1 **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 588.976 00)** por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de junio de 2023 hasta el 5 de julio de 2023.
- 4.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. **DOSCIENTOS SETENTA MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 270.747.00))** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de agosto de 2023.
- 5.1 **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 585.794.00)** por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de julio de 2023 hasta el 5 de agosto de 2023.
- 5.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.0 **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.134.00)** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de septiembre de 2023.
- 6.1 **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 582.572.00)** por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de agosto de 2023 hasta el 5 de septiembre de 2023.
- 6.2 **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7.0 **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.564.00)** por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de octubre de 2023.

RADICACION: No 2024-00146
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ANDRES FABIAN RUEDA NAVARRO

7.1 QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 579.310.00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de septiembre de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.

7.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.0 DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 281.037.00) por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de noviembre de 2023.

8.1 QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$ 576.007.00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de octubre de 2023 hasta el 5 de noviembre de 2023.

8.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de noviembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

9.0 DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 284.554,00) por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de diciembre de 2023.

9.1 QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 572.662.00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de noviembre de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023.

9.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 288.114.00) por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de enero de 2024

10.1 QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 569.276.00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de diciembre de 2023 hasta el 5 de enero de 2024.

10.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.0 DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 291.719.00) por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de febrero de 2024.

11.1 QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 565.848.00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de enero de 2024 hasta el 5 de febrero de 2024.

11.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de febrero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RADICACION: No 2024-00146
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ANDRES FABIAN RUEDA NAVARRO

12.0 DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 295.369.00) por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de marzo de 2024.

12.1 QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 562.376.00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de febrero de 2024 hasta el 5 de marzo de 2024.

12.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.0 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 299.065.00) por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de abril de 2024.

13.1 QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 558.861,00) por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 15.25% efectivo anual, causados entre el 06 de marzo de 2024 hasta el 5 de abril de 2024.

13.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 06 de abril del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 45.577.289.00) por concepto al capital acelerado insoluto de la obligación.

14.1 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de la cuota capital indicada; causados desde el 11 de abril del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, según el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

RADICACION: No 2024-00146
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ÁNDRES FABIAN RUEDA NAVARRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo, 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00147

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHON FREDY HERNÁNDEZ CURBELO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y en contra del señor JHON FREDY HERNÁNDEZ CURBELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.522.610 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


- DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$12.255.000,00), por concepto del capital insoluto.
- POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 02 de abril del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien es abogado y actúa a nombre propio.

RADICACION: No 2024-00147
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHON FREDY HERNANDEZ CURBELO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00148

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHON ALEXANDER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, contra del señor JHON ALEXANDER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.095.344 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 06 de febrero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien es abogado y actúa a nombre propio.

RADICACION: No 2024-00148
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHON ALEXANDER GUTIERREZ SÁNCHEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00149

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: BRAYAN ALBERTO PALOMEQUE MENA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, contra del señor BRAYAN ALBERTO PALOMEQUE MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.077.439.833 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SIETE MILLONES DE PESOS** (\$7.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 16 de febrero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien es abogado y actúa a nombre propio.

RADICACION: No 2024-00149
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: BRAYAN ALBERTO PALOMEQUE MENA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00150

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHONNY CAICEDO CAICEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y en contra del señor JHONNY CAICEDO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.199.025 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 06 de abril del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien es abogado y actúa a nombre propio.

RADICACION: No 2024-00150
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHONNY CAICEDO CAICEDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 30_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00151

Referencia: PERTENENCIA
Demandantes: MARIA DEL ROSARIO CAMARGO GARZON y MARTHA INES CAMARGO GARZÓN
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GEORGINA CAMARGO MOLINA, PEDRO JOSÉ CAMARGO CORTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE, PEDRO MEDARDO CAMARGO BERMUDEZ, MARTHA INES CAMARGO GARZÓN Y OTROS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Mayo, tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)



En oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

- No se allegó los certificados de defunción de los señores GEORGINA CAMARGO MOLINA, FERNEY PACHÓN MORENO, Y PEDRO JOSÉ CAMARGO CORTES.
- La demanda está dirigida contra los herederos determinados de los señores GEORGINA CAMARGO MOLINA y PEDRO JOSÉ CAMARGO CORTES, pero no se indicó el nombre de estos. – si son determinados es porque son los conocidos-.

Por tanto se inadmitirá la demanda a efectos de que anexen los documentos requeridos, y se corrija la falencia advertida, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. OSCAR RODRÍGUEZ BAQUERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

RADICACION: No 2024-00151

Referencia: PERTENENCIA

Demandantes: MARIA DEL ROSARIO CAMARGO GARZON y MARTHA INES CAMARGO GARZÓN

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GEORGINA CAMARGO MOLINA, PEDRO JOSÉ CAMARGO CORTES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE, PEDRO MEDARDO CAMARGO BERMUDEZ, MARTHA INES CAMARGO GARZÓN Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Hoy mayo 06 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 30**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ

secretaria